

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.); y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de las instancias elevadas á la misma pidiendo autorización para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales ordenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado.

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los

cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Sólo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenderse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 21 de Julio de 1887.)

#### Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Grana-

da y Valencia las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza las cátedras de Histología é His-

toquimia normales y Anatomía patológica, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Número 10.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de Jaime Pellicer Oran, de 23 años, que viste pantalón chaleco y americana satén á cuadros, gorra negra, calzón y alpargatas negras cerradas: Pablo Llucho Ralio, de 45 años, alto, que viste pantalón paño ceniza, chaqueta y gorra viejas y alpargatas abiertas: José Fernández Martínez, de 25 años, delgado, estatura regular, que viste camisa nueva de cuadros, trage negro, botas de paño y pañuelo de seda oscuro con rayas encarnadas: Jaime Palvergi Salvado, de 24 años, moreno, delgado, estura regular, que viste camisa blanca, pantalón y blusa azul nueva, gorra de paño y alpargatas blancas cerradas; y Mariano Rogamora Comas, de 28 años, que viste pantalón y blusa azul nuevos, gorra negra de seda, alpargatas blancas abiertas; todos fugados de la cárcel municipal de El Frasno, provincia de Zaragoza.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 23 de Julio de 1887.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

*Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.*

Por el vecino de este pueblo Celestino Gomez, se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad el día diez y siete del corriente que viniendo de viaje para su casa, se le agregó á su ganado en el término jurisdiccional de Bernardos un macho romo, de edad de cuatro á cinco años, pelo castaño, herrado de los cuatro extremos, cabezada de correa claveteada, con rastrillo de dos hojas, cuya caballería se halla depositada en poder del indicado Celestino Gomez.

La persona de quien fuere la indicada caballería puede presentarse á recogerla en esta Alcaldía que le será entregada abonando los gastos ocasionados.

Ortigosa de Pestaño 18 de Julio de 1887.—El Alcalde P. O: El Secretario, Felipe Rufo.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á Bernardo Puentes, que consta ser vecino de esta Capital y cuyo paradero actual es ignorado, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que se ratifique en la denuncia que presentó ante la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, y al propio tiempo recibirle declaración por los extremos que se consideren necesarios, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—El Actuario, Celestino Perez.

*Juzgado de primera instancia de Segovia*

Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido

Hago saber: Que D. Ventura del Aguila Olmos, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo en primeras nupcias de Doña Rafaela Herranz y en segundas de Doña Felipa Gomez, hijo legitimo de D. Ramón y de Doña Juana, falleció en la misma á los sesenta y siete años de su edad, el día catorce de Marzo del corriente año, bajo la disposición testamentaria que otorgó en doce del propio mes ante el Notario de ella D. Gabel Leonor Menendez, instituyendo por únicos y universales herederos á sus sobrinos Re-

migia, Mónica, Maria, Carolina y Doroteo de la Paz del Aguila, y nombró por sus testamentarios contadores á sus sobrinos políticos y carnales Felipe Alonso Rodriguez, Joaquín Diaz, Eusebio Urrialde Changart, Carolina y Doroteo de la Paz del Aguila, todos los cuales han renunciado la herencia y el referido cargo de testamentarios. Practicadas las diligencias necesarias para la seguridad de los

bienes, he acordado anunciar el fallecimiento de D. Ventura del Aguila Olmos y llamar á los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—El Actuario, Julian Otero.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	7	2	9	"	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 21 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	"	"	1	1	"	"	1	2
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	1	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	3	"	"	3	3
20	"	"	"	"	2	"	"	2	2
TOTAL....	3	"	1	4	8	"	"	8	12

Segovia 21 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## A LOS LABRADORES.

En los almacenes de cereales de Lino Herrero, calle del Mercado, afueras de la Puerta de Madrid, se compran algarrobas á 24 reales fanega, libre de derechos de puerta para los vendedores. Estos á su llegada á los fiela-

tos manifestarán que se dirigen á los almacenes mencionados y les proveerán de una papeleta de tránsito.

El precio de 24 reales se entenderá desde esta fecha hasta el 15 de Agosto próximo.

Segovia 24 de Julio de 1887.—Lino Herrero.

IMPRESA PROVINCIAL.